

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Sábado 15 de Diciembre de 1951

Nº 270

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Pág. 2553

SECCION JUDICIAL

Remates	Pág. 2558
Títulos Supletorios	2559
Marcas de Fábrica.	2559
Terrenos Municipales	2560
Sentencia de Divorcio	2560
Declaratorias de Herederos	2560

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 488

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:— Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Rafael del Sur, de este Departamento, que dice:

Art. 1. - Forman las rentas de esta Municipalidad de San Rafael del Sur, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción —A—			
1—Aserrios o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
2—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
3—Agentes de Máquina de coser	2.00	2.00	
4—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
5—Agentes ambulantes o vendedores de radios, aparatos mecánicos; de seguros de vida, incendio o cualquier otro riesgo, cada visita en negocio de su índole			4.00
6—Animales vagos. De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			4.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
10—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
11—Aceras: En las calles por donde pase la pavimentación, los dueños de predios están obligados a construir sus aceras en todo el frente de los mismos y al nivel de la cuneta, en el término de tres meses de haber sido hechas dichas cunetas. En caso contrario pagarán por cada metro lineal		0.25	
12—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—B—			
13—Bombas: Para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.	6.00	6.00	
14—Billares: De primera clase, cada mesa	3.00	3.00	
15—De segunda clase, cada mesa	2.00	2.00	
16—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
17—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
18—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
19—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
20—Nicaragüenses			0.50
21—Barcos mercantes, cada vez que atraquen en los puertos de la comprensión			50.00
22—Botes o embarcaciones pequeñas, de la comprensión	5.00		
23—Balnearios: Cada vara lineal de terreno en cualquiera de los balnerios de la comprensión, edificado o no, la temporada anual			0.50
24—Hoteles: De primera clase, la temporada			60.00
25—Y de segunda clase			40.00
26—Los derechos de chinamos y otras diversiones en los balnearios, serán rematados en subasta pública en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
—C—			
27—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
28—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
29—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
30—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente			5.00
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
33—Y por cualquier otro delito o falta			
34—Caleras: Cada horno en terrenos ejidales	8.00		
35—Cada horno en terreno propio	6.00		
36—Contraste de pesas o medidas, cada uno	1.00		
37—Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía	10.00	10.00	
38—Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
39—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde, acompañarán una boleta de			1.00
40—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.50
41—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos	3.00	3.00	
42—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
Cementerios:			
43—Terraje de un adulto			4.00
44—Y de un párvulo			2.00
45—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
47—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—Ch—			
48—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
49—Restaurantes o achinerías, diariamente			1.00
50—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
52—Destáce: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
53—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
54—Destazadores de ganado mayor	5.00		
55—Y de ganado menor	2.50		
56—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			8.00
57—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			8.00
58—Si fuere para obrero o labriego			2.00
59—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
60—Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
61—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañarán una boleta de			3.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, comisariatos, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
62—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
63—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
64—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
65—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	2.00	2.00	
66—Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
67—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
68—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			4.00
69—Si fuere de autoridad inferior			2.00
70—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
71—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el equivalente a tres entradas a primera clase			
72—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
73—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
74—Cada hectárea de terreno ubicado a dos leguas o menos de la población o bañadas por ríos o por el Mar, si fueren cultivados o laborables	1.00		
75—Cada hectárea ubicada a mayor distancia, de la misma calidad de los anteriores	0.60		
76—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.40		
77—Cuando se comprobare que los arrendatarios poseen mayor número de hectáreas que las declaradas, pagarán por cada hectárea excedente, el doble del canon respectivo			
78—Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros de res, frescos, secos, o salados, cada uno			0.25

298

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios	
79—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción				fra
80—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.30	15
81—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.30	
82—Cal, fanega			0.30	
83—Cemento, cada saco o bolsa			0.10	16
84—Piezas de cemento para construcciones de cemento armado, tonelada			0.00	17
85—Granos o cereales, quintal			1.00	18
86—Maderas aserradas o trabajadas, flete			0.20	
87—Maderas labradas o en bruto, flete			2.00	
88—Leña, carbón, plátanos, frutas, o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.50	19
			1.00	20
—F—				
89—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00	
90—Y el que la rinda			4.00	21
91—De la haz, el que la solicite			3.00	
92—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00			22
93—Si poseyere 100 o más animales	12.00			23
94—Si poseyere 50 o más animales	8.00			
95—Si poseyere 20 o más animales	5.00			
96—Si poseyere menos de 20 animales	2.00			24
97—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00	25
98—Fábricas de jabón, en barras o panes	10.00	10.00		
99—De jabón negro	1.00	1.00		26
100—De aguas gaseosas	3.00	3.00		27
101—De helados o paletas	2.00	2.00		
102—De ladrillos o tejas de barro, la temporada, cada horno			15.00	28
—H—				
103—Hoteles, restaurantes o pensiones en la población: Que cobren ocho córdobas o más diario por persona	3.00	3.00		
104—Que cobren menos de ocho córdobas Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda	2.00	2.00		29
—I—				
Introducción de mercaderías:				
105—Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30	30
106—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20	31
107—Carne fresca o salada, cada libra			0.15	32
108—Dulce, el cien de atados o fracción			1.00	33
109—Artículos o productos, nacionales o extranjeros, voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50	34
—J—				
110—Juegos permitidos: Son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.				35
—L—				
111—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00	36
112—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan 5 galones o más diario	2.50	2.50		37
113—Que expendan menos de cinco galones	1.50	1.50		38
114—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.25	39

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—M—			
15—Maderas: Cada mata que se corte en terretos ejidales no arrendados, si fuere de cedro, pochote, caoba, guayacán, mora o fiámbaro			\$ 5.00
16—Si fuere de inferior calidad, cada mata			2.00
—P—			
17—Panaderías	\$ 1.00	\$ 1.00	
18—Piso: Carretas, carretones, coches o pipas de extraña jurisdicción, cada día que traneyten en la población			0.15
19—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
20—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			9.50
—R—			
21—Refresquerías, sorbeterías, reposterías o chicherías; o refrigeración, pocicles, helados, etc.: De primera clase	2.00	2.00	
22—De segunda clase	1.00	1.00	
23—Roconolas, parlantes, magnavoces y otros aparatos de música, en establecimientos públicos o de comercio	7.00	7.00	
24—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	2.00		
25—Rótulos o anuncios comerciales fijos en plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
26—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
27—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
28—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez			3.00
—S—			
29—Solares: Sin edificar, en calle pavimentada, cada uno		1.50	
30—Y en los demás lugares del radio central, cada uno		1.00	
31—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
32—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen			1.00
33—Tenerías, curtiembres o envenenaderas de cueros	3.00	3.00	
34—Trillos o beneficios de café, la temporada			80.00
35—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, la temporada			40.00
36—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			40.00
37—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
38—Si son de madera			6.00
39—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	2.00	2.00	
40—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
41—Titulo supletorio, el que lo solicite			3.00
—V—			
42—Ventas, de carnes de res, en casas particulares, cada vez			1.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Vehículos:			
143—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	₡ 20.00		
144—Motocicletas o motonetas	12.00		
145—Bicicletas	5.00	₡	5.00
146—Carretas, carretones o pipas	4.00		
147—Trailers de una tonelada o menos	5.00		
148—Trailers, de más de una tonelada	10.00		
149—Otros vehículos	2.00		

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que les corresponda de matrícula. Es entendido que no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—El producto de los impuestos sobre la cal, se destina exclusivamente para el fondo de mantenimiento y conservación del alumbrado eléctrico de la población.

Arto. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de

1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1916 de Febrero de 1925; 3 de Febrero 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1932 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1939 29 de Julio de 1941, y las demás Órganos Municipales.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Sr. premio Gobierno para su aprobación y sufrirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

San Rafael del Sur, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Al J. Carcáche.—Raf. Angel Pérez.—Adolfo M. Chena.—Marcos A. Carcáche, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1951.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES
Nº 9177

Once a.m., dieciocho mes corriente, en este despacho, venderáse al martillo, por ejecución María Luisa de Mayorga contra Mercedes Lorio, una máquina de coser «Singer», quince treinta, número A 0104297; cuatro silleas, una mecedora, dos mesitas y un armario.

Oyese posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. León, once Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Morales V., Srio. 4216 3 3

Nº 9176

Doce meridianas, veintidós Enero año entrante local Juzgado Distrito, suaastraránse mejoras plantadas en dos lotes terrenos Comunidad Indígena: A) Cerramiento diez manzanas, conteniendo; quinientas matas guineas, trescientos cafetos cosecheros, cercas alambre, casa habitación, diez varas largo, seis ancho, empajada, piso tierra, lindante: oriente, sucesiones Faustina Hernández, Bonifacio Alaniz; poniente, Pascual Hernández López; norte, sucesión Simón Pérez; sur, Leonor Cruz, Pascual Hernández. Cerramiento cinco manzanas, conteniendo tres mil cafetos, lindante: oriente, Gregorio Orlandos; poniente, Ignacio Rosales; norte, Miguel Mejía; sur, Simón Pérez; ambos lotes ubicados valle San Antonio, de ésta jurisdicción; por ejecución María López Gadea, contra Miguel Rosales.

Base remate: Tres Mil Seiscientos Córdoba. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío.
Conforme.—Jinotega, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío.
4217 3 3

Nº 9178

Cuatro tarde veintiuno Diciembre corriente, local este Juzgado, reinaráse mejor postor, casa y solar en el barrio El Calvario, esta ciudad, midiendo solar diez y media varas sobre avenida, por treinta fardo, con cañón taquezal en el frente, con corredor, mediaguas y servicios interiores, ciclo raso, todo estos linderos; oriente, avenida en medio, menores Lacayo Pasos; poniente; Margarita Robleto; norte, Ramona de Zamora; y sur, sucesión Napoleón Re.

Base remate: precio convenido, catorce mil córdobas.

Ejecución: Donato Saballos a Mercedes v. de Petrela.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito a once de Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—J. Velásquez F.—A. Selva, Srío.
4230 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9054

Ernesto Chavarría, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, linda: oriente, Ascensión Vásquez; poniente, Juan Pablo Gaitán; norte, Ascensión Vásquez; sur, Feliciano Putoy. Terreno propio, no ejidal.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, diez Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—Carlos Martínez L., Srío.
4116 3 1

Nº 9111

Pedro Rocha Reyes y Petrona Rocha Castillo, mayores de edad, casados, agricultor el primero y la segunda de oficios de su sexo, y de este domicilio, solicitan título supletorio de una propiedad rústica en el lugar El Nance, de esta jurisdicción, sitio El Ocojal, terreno propio, extensión sesenta manzanas, la que está cercada con madera, alambre y cercas naturales, está bajo estos linderos: al oriente, con propiedad de Nieves Dávila y Fideliz Gutiérrez occidente, propiedad de Paula Castellón y Valentín Urbina; norte, propiedad de Isabel Rocha y Abraham Rocha; sur, propiedad de Toribio Gutiérrez, y una casa de habitación, de tejas, parada sobre lirones, aporejada con barro, de nueve varas de largo, por cinco de ancho, de dos corredores de tres varas de ancho, por nueve de largo el uno y el otro de cuatro y media; y que la hubieron con propias espensas.

Estimado en doscientos pesos de córdobas. Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil del pueblo de San Nicolás, del Departamento de León, a las cuatro de la tarde del día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Leandro Camas V.—José Miguel Gaitán, Secretario Interino.

Es copia fiel de su original.—Leandro Camas C.
4167 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8991

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ENGRAN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente suplementos minerales y vitamínicos.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
4062 3 3

Nº 8990

Austenal Laboratories, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Dentaduras artificiales, instrumentos quirúrgicos, tales como ferulas para huesos, tornillos para ferulas de huesos, ferulas de contacto, ferulas para dedos, tornillos para ferulas de dedos, pasadores para trabajo oseo en caderas, tornillos para trabajo oseo en caderas, cápsulas para trabajos de cadera, tornillos de tirar, trabajo oseo, tornillos para transfijación, instrumentos-intertrocantéricos, platos para y fusión espinal, pernos para trabajo oseo, lavaderos empaques de trabajo oseo, luercas para trabajo oseo, tornillos de retención osea, tornillos para trabajo coarctavicular, pasadores para fracturas, marcadores de crecimiento, cápsulas para radius, ferulas o platos para craneos, tornillos para ferulas craneales, ferula de hernia, implantes orbitales, implantes testiculares, tubos para canales nasolacrimales, moldes para oídos, taponés para colostomía, retención de causales, pessarium de tallo, para canal uterino, tubos para vasos sanguíneos, tubos de cierre para trabajo portacaval, tubos para canales biliares, instrumentos extra orales e intra orales para fracturas de quijadas, fresas para trepanación, e instrumentos reconstructivos de formas anatómicas, metales y aliajes de metal y vaciados para forjar.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
4063 3 3

Nº 8935

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

STREPTOMAGMA

para: Preparaciones farmacéuticas y medicinales, particularmente: Una preparación medicinal conteniendo Estreptomina, Caolín, Gel de Alumina y Pectina, en forma dosificada.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
4069 3 3

Nº 8993

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante

apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MYCIGUENT

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente una preparación antibiótica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4060 3 3

No 8994

American Cyanamid Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AUREOMICINA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente antibióticos y preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4059 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 8949

Juan Francisco Paz, pide concesión solar situado en Los Planes, de seiscientos veinticinco varas cuadradas para edificar casa, bajo estos linderos: oriente, propiedad de Paz, y camino que conduce a fincas Venecia y Delicias; occidente, propiedad de Manuel Almendares habiendo en el medio un trocho de camino que antes conducía de Dipilto a Las Manos; norte, potrero de Antenia v. de Valladares mediando camino a Las Manos; y sur, casa de Juan Francisco Paz.

Opóngase dentro término legal quien se crea con derecho.

Alcaldía Municipal. Dipilto, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Rodríguez B.—Antonio Ayestas C., Srío.

4019 3 2

No 8948

José Emilio y Antonio Castellanos pide en arrendamiento un lote de terreno de veinte manzanas más o menos en el lugar La Tablasón, con éstos linderos: oriente, terreno libre; occidente terreno concedido a Antonio Castellanos, Tranquilino Maldonado y Pedro López; norte, frontera de Honduras; y sur, potrero de don Esteban Alvir.

Opóngase quien tenga derecho dentro término quince días.

Alcaldía Municipal. Dipilto, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Rodríguez B.—Antonio Ayestas C., Srío.

4020 3 2

No 8792

Calixto García, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de dos lotes de terreno ejidal en Tostasí; primer lote de diez manzanas, linda: norte, camino de Tostasí al Guanábano; sur, camino que va al Jicarito; oriente, zarzal de El Espino; y occidente, Quebrada del Damajao. Segundo lote, de diez manzanas, linda: norte, Gualiquemal pan-

lanoso; sur, camino al Guanábano; oriente, rastrojos incultos; y occidente, Quebrada del Damajao.

Lo que se pone en conocimiento del público para que quien se crea con derecho, que se presente a esta Alcaldía a deducirlo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Saldgado M., Alcalde Municipal.—Luis Alberto Terceira E., Srío.

3686 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

No 9158

Corte de Apelaciones del Setentrión. Sala de lo Civil. Matagalpa, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve y veintidós minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones hechas y los Artos: 110, 160, 163 y 169 C., Ley de 3 de marzo de 1926, 2046 y siguientes Pr., los infrascritos Magistrados dijeron: I—Confírmase la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. II—Ha lugar al divorcio forzado demandado por el señor Ramón Antonio Soza contra la señora Dolores Sandoval de Soza con base en la causal del Art. 163 C., y en consecuencia se declara disuelto el matrimonio contraído por ellos en la ciudad de Granada el ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco ante el Juez Local Civil de dicha ciudad don Manuel Castillo Jarquín e inscrito en el Libro de Matrimonios del Registro del Estado Civil de la misma ciudad bajo el No: 17 a la página 478 del Tomo XIII. III—Los hijos menores del matrimonio José Ramón, Francisco Joaquín, Dolores de los Angeles, María Genoveva y Roberto Antonio Soza Sandoval, quedan bajo la guarda del padre don Ramón Antonio Soza, quien estará a cargo de su crianza y educación, sin perjuicio de la obligación de la madre de contribuir a dicha educación y alimentación en proporción a sus facultades y de las demás obligaciones inherentes a la patria potestad. IV—La cónyuge mujer queda sujeta a la prohibición del Art. 112 inciso 2o. V—Cancélese la partida de matrimonio en el Registro respectivo e inscribese esta sentencia en el dicho Registro y en el Libro de Personas del Registro Público de este Departamento. Cópiese, notifíquese. Lfbrase la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de origen. Enmendado—de la partida—Vale.—R. Haza—E. Alvarado R.—J. Ycaza T.—Julio C. Rivera M., Srío.

Es conforme. Matagalpa, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Rivera M., Secretario.

4212 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 9092

José Claudino Urbina, pide declare heredero, bienes, derechos y acciones, dejó su padre Manuel Urbina, unión hermanos Odilia, Clodermina, Hermilda, Elida, Noemisia, Manuela, Mirtala, Poligena, todos apellido Urbina.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, veintinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Galván Solís.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme.—M. T. Martínez, Srío. 4151 1

No 9094

Rosa Amelia Reyes, solicita declárese heredero en bienes, derechos y acciones de Miguel Angel Angel Díaz, a su menor hijo Alejandro Federico Díaz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío, E., Srío.

4150 1